

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 130/18**

Asunción, 10 de diciembre de 2018.-

**VISTO:** El presente Sumario Administrativo instruido a la señora GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

**RESULTA:**

Que, a fs. 7 y 8 de autos obra el Dictamen N° 19/18 de fecha 26 de setiembre de 2018, remitido por la Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, Abg. Adriana Ferreira Cáceres, en el cual recomienda al Presidente la instrucción de sumario administrativo a la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, quien se desempeña como Ujier Notificador de la Secretaría General, por la supuesta comisión de irregularidades o faltas administrativas previstas en el artículo 14 incisos d) y h) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.-

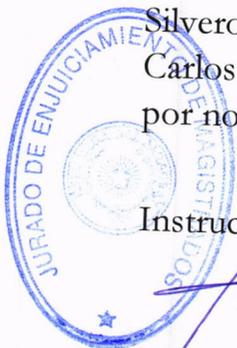
Que, a fs. 9 de autos obra la providencia de fecha 26 de setiembre de 2018, firmada por el Presidente Cristian Kriskovich, en la que ordena la instrucción de sumario administrativo a la funcionaria, a efectos de deslindar responsabilidades, conforme al artículo 19 de la Resolución N° 183/15, que establece el Reglamento mencionado.-

Que, a fs. 10 a 11 de autos obra la Resolución Presidencia N° 91/18 de fecha 27 de setiembre de 2018, por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, con C.I. N° 2.352.902, por la supuesta comisión de falta grave, en virtud a lo que dispone el artículo 14 incisos d) y h) del Reglamento Interno, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”. Además se designa como Juez Instructor al Abg. RICARDO EFRAIN FLECHA GALEANO, con matrícula N° 4937 y como Fiscal Acusador a la Abg. MIRTHA EUSEBIA DOMÍNGUEZ TABORDA, con matrícula N° 6118.-

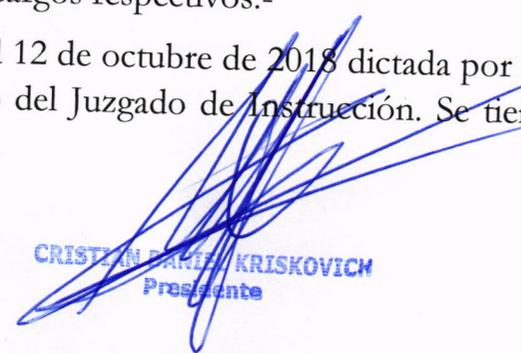
Que, a fs. 12 de autos obra la cédula de notificación de fecha 02 de febrero de 2018, por la cual se notifica al Juez Instructor Abg. Ricardo Efraín Flecha Galeano de la Resolución Presidencia correspondiente.-

Que, a fs. 13 de autos obra la providencia de fecha 12 de octubre de 2018, por la cual se nombra Actuaría del Juzgado de Instrucción Sumarial a la Abg. María Lorena Silvero Alderete, con matrícula N° 27.577 y Ujier Notificador al funcionario Juan Carlos Mendoza, con C.I. N° 1.925.902, ambos funcionarios en la misma fecha se dan por notificados de la misma, aceptando los cargos respectivos.-

Que, a fs. 14 obra la providencia del 12 de octubre de 2018 dictada por el Juez Instructor, en la cual se constituye asiento del Juzgado de Instrucción. Se tiene por



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN KRISKOVICH  
Presidente

iniciado el sumario administrativo a la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, ordenado por Resolución N° 91 de fecha 27 de setiembre de 2018 dictada por el Presidente de este órgano. Se corre traslado a la funcionaria de la resolución mencionada y todos los documentos que conforman el expediente del sumario para que ejerza su defensa en virtud del artículo 17 de la Constitución Nacional. Se fijan días de notificación martes y jueves, según lo dispuesto en el artículo 131 del Código Procesal Civil. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas y se dispuso la agregación de las instrumentales acompañadas.-

Que, a fs. 15 se halla la providencia del 12 de octubre del corriente, que ordena notificar a la Fiscal acusadora de su designación y se corre traslado por el plazo de ley, y a fs. 16 se encuentra agregada la cédula de notificación de fecha 16 de octubre de 2018, por la cual la misma fue notificada.-

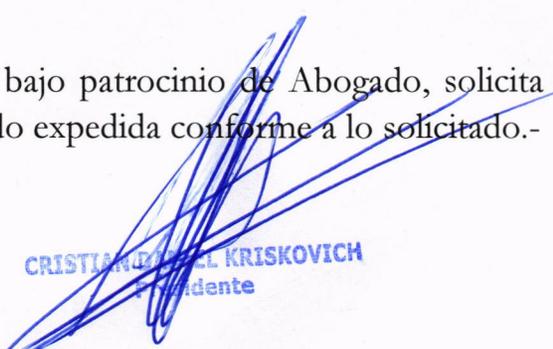
Que, a fs. 17 consta la cédula de notificación de fecha 16 de octubre de 2018, diligenciada por la cual se notifica a la funcionaria sumariada de la providencia de 12 de octubre de 2018.-

Que, a fs. 18 a 20 se encuentra agregado el escrito de fecha 18 de octubre de 2018, por el cual la Fiscal Acusadora solicita reconocimiento de personería, constitución de domicilio, intervención legal y presenta acusación contra la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, calificando su conducta como falta grave incurso en el artículo 14 incisos d) y h) de la Resolución N° 183/15, en concordancia con el artículo 68 inc. c) de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y aplicar alguna sanción dispuesta en el artículo 16 de la misma resolución. Ofreció como pruebas instrumentales las agregadas al expediente: 1) Memorándum del Jefe del Departamento de Ujieres a la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, de fecha 26 de setiembre de 2018; 2) Dictamen de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa N° 19/18 de fecha 26 de setiembre de 2018; 3) Resolución Presidencia N° 91/18 de fecha 27 de setiembre de 2018, por la cual se instruye sumario administrativo a la funcionaria mencionada, 4) Cédula de notificación a la Jueza Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Abg. Gloria AZUCENA Garay, de fecha 25 de setiembre de 2018, practicada por la funcionaria sumariada y recibida por la actuaria Judicial Abg. Narcisa Cano Colmán; 5) El .A.I. N° 218/18 de fecha 31 de julio de 2018, en la causa: "Abg. Silvio Alberto Delvalle c/ Abg. Gloria Azucena Garay, Jueza Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari s/ denuncia".

Que, a fs. 21/25 se halla agregada la contestación de la funcionaria sumariada, por la cual solicita se tenga por reconocida su personería y por contestado el traslado, admitidas las pruebas ofrecidas por su parte, y que se dicte resolución absolviéndola de responsabilidad.-

Que, a fs. 29. Gretta Ruth León, bajo patrocinio de Abogado, solicita copia simple del expediente a su costa, que ha sido expedida conforme a lo solicitado.-

  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH  
Presidente

Que, a fs. 30 obra la providencia de fecha 2 de noviembre de 2018, que tiene por presentada a las partes sumariadas, por constituido su domicilio señalado, así como el de su patrocinante, así como se les da la intervención legal correspondiente. Se tiene por contestado el traslado en los términos del escrito antecedente. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes intervinientes en el presente sumario, se ordena la agregación de las documentales presentadas. Se libren los oficios en la forma y efectos solicitados. Agréguese. Se dispone la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días, conforme al artículo 28 del “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, se señala audiencia a los dos testigos ofrecidos por la sumariada.-

Que, a fs. 31 se encuentra la solicitud de la Actuaría Abg. María Lorena Alderete dirigida al Secretario General del Jurado de Enjuiciamiento, Abg. Luis Enrique Penayo, de fotocopia autenticada del expediente N° 43/2016, caratulado: “Abg. Silvio Alberto Delvalle c/ Abg. Gloria Azucena Garay, Jueza Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Enjuiciamiento”, recibida y diligenciada el 02 de noviembre de 2018.-

Que a fs. 33 obra la cédula de notificación diligenciada al señor Luis Medina, testigo propuesto por la parte sumariada a los efectos de prestar declaración testifical en audiencia fijada para el día 8 de noviembre de 2018.-

Que, a fs. 34 obra la cédula de notificación diligenciada de la misma providencia a la funcionaria sumariada en fecha 5 de noviembre de 2018.-

Que, a fs. 35 obra la cédula de notificación al testigo Carlos Díaz, diligenciada en la misma fecha.-

Que, a fs. 36 obra la cédula de notificación a la Fiscala Acusadora, Abg. Mirtha Eusebia Domínguez T., diligenciada el 5 de noviembre de 2018.-

Que, a fs. 37 obra el escrito de la funcionaria sumariada, por el cual presenta el interrogatorio para los testigos.-

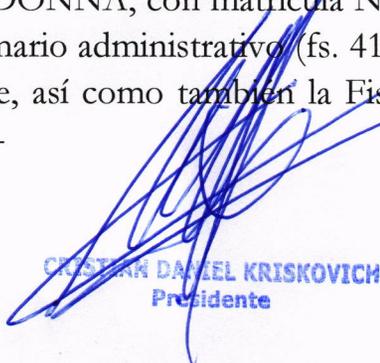
Que, a fs. 38 obra el acta de suspensión de audiencia testifical, por incomparecencia del Juez Instructor por motivos de salud, y se fija nueva audiencia para el día 15 de noviembre de 2018.-

Que, a fs. 39/40 consta la nota de fecha 13 de noviembre de 2018, por la cual el Juez Instructor Abg. Ricardo Efraín Flecha justifica su ausencia por motivo de salud y solicita permiso por reposo.

Que, en fecha 14 de noviembre de 2018, por Resolución Presidencia N° 113/18 del 14 de noviembre de 2018, se resuelve designar nuevo Juez Instructor a la **ABG. EMILY CYNTHIA SANTANDER DONNA**, con matrícula N° 6.652, ante la necesidad de dar continuidad al presente sumario administrativo (fs. 41), y la misma se da por notificada en fecha 15 de noviembre, así como también la Fiscala acusadora, Abg. Mirtha Domínguez, en la misma fecha.-



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH  
Presidente

Que, a fs. 44/45 obra el acta de declaración testimonial prestada por Luis Enrique Medina; y a fs. 46/47 la declaración testimonial de Carlos Díaz, en audiencias realizadas el 15 de noviembre de 2018.-

Que, a fs 50 obra la cédula de notificación del 15 de noviembre de 2018, por la cual se notifica a la funcionaria sumariada de la designación del nuevo Juez de Instrucción.-

Que, a fs. 51 de autos obra el informe de la actuario del 3 de diciembre de 2018 y de la misma fecha la providencia que declara cerrado el periodo probatorio y se llama “Autos para emitir dictamen conclusivo”.-

### CONSIDERANDO:

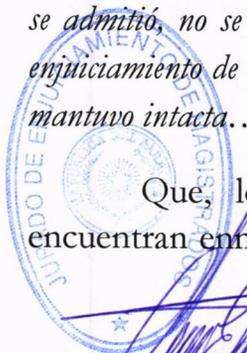
Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado su propio Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos, en razón de que promovió Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 7º, 15, 27, 35, 36, 74, 95 y 96 incisos n) y o) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, habiendo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictado el A. I. N° 85 del 13 de febrero de 2014, haciendo lugar a la suspensión de los efectos de los artículos impugnados por la vía de la inconstitucionalidad.-

Que, en estas condiciones, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dictó la Resolución N° 183/15 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”, que entró en vigencia a partir de 1º de julio de 2015, en donde en el Título II, artículos 14, 15, 16 y 17 del referido Reglamento, se enumeran taxativamente las faltas leves y graves, así como las sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en las mismas.-

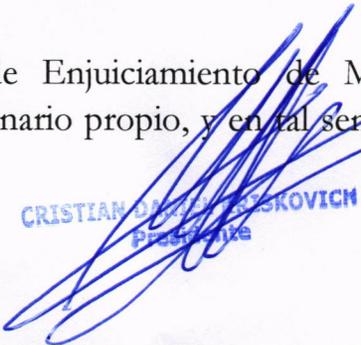
Que, en lo que respecta a la conducta de la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, resulta pertinente transcribir parte de la acusación presentada por la Fiscal Acusadora designada, MIRTHA DOMÍNGUEZ TABORDA, quien señala: *“con los antecedentes obrantes en el expediente de referencia y analizando los documentos que dieron origen al presente sumario, específicamente en la cédula de notificación a la Jueza Gloria Azucena Garay, se ve plasmado el error en el cual incurrió la funcionaria... ella, al momento de tipear la respectiva resolución, le aditó la palabra “NO” con ello modificó el sentido de la palabra, dando al término una expresión diferente y una significación contraria a la expresión...”*.-

Continúa la Fiscal Acusadora: *“el término NO implica negación de circunstancia, condición de rechazo, por lo cual al anteponer dicha palabra a otra expresión, se da a entender que no se admitió, no se hizo lugar. Aplicado a este caso concreto, se concluye que se negó la apertura del enjuiciamiento de la Abg. Gloria Azucena Garay. Sin embargo el contexto general de la resolución se mantuvo intacta...”*.-

Que, los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentran enmarcados en un régimen disciplinario propio, y en tal sentido, sujetos a



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANILOVICH  
Presidente

las sanciones por la comisión de las faltas administrativas, que van desde las sanciones leves como el simple “Apercibimiento”, hasta la más grave como lo es la “Destitución del cargo”. Así lo establece la Resolución N° 183/2015 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sometiéndose el ejercicio de la potestad disciplinaria a reglas de observancia obligatoria, que indican que la autoridad administrativa no puede imponer ni aplicar sanciones a su libre albedrío, sino ajustarse a las normativas pertinentes.-

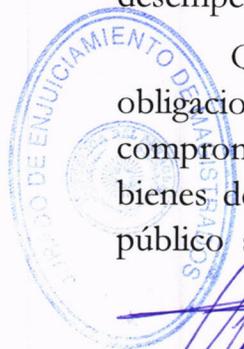
Que, en las actuaciones del presente Sumario Administrativo a la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, se le han garantizado, sin excepción alguna, los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia, consagrados en la Constitución, leyes y reglamentos; circunstancia que se refleja en la defensa ejercida, bajo la dirección de abogado de su confianza, rechazando las faltas que le fueron atribuidas.-

Que, asimismo expuso: “... haciendo una rápida lectura de la cédula de notificación, se puede notar que en el numeral 3) dice “CORRER traslado de la presente resolución y documentales agregadas, por cuerda separada, al principal, de la enjuiciada Abg. Gloria Azucena Garay”, y que además fue acompañada una copia autenticada para traslado del A.I. N° 218/18 por lo cual se hace notorio que cometí un error de transcripción involuntario...”.-

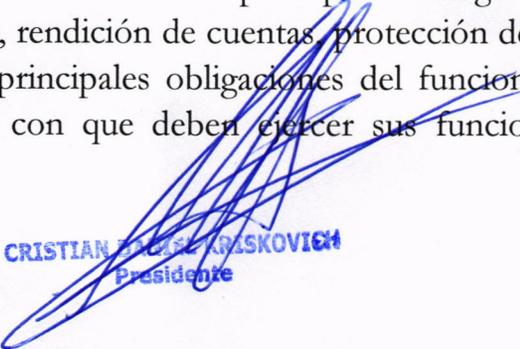
Que, continuó manifestando: “... incurriendo en el error material e involuntario de transcribir las palabras NO HACER LUGAR, en vez de HACER LUGAR. Es obvio de toda obviedad que se trata de un ERROR MATERIAL E INVOLUNTARIO, la FISCAL ACUSADORA entiende que esto ha modificado el sentido de la resolución, sin embargo mi parte ha transcrito correctamente el A.I. N° 2018/18, ha acompañado copia autenticada de la resolución y de esta forma fue subsanado el ERROR MATERIAL E INVOLUNTARIO...”.-

Que, en este sentido corresponde señalar que la responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública, advirtiéndose tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal cometidos por un funcionario público en perjuicio de un ente u organismo del Estado, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código. A su vez, la responsabilidad administrativa sobreviene por faltas leves o graves cometidas en el desempeño de la función, según las leyes y reglamentos respectivos.-

Que, la responsabilidad de los servidores públicos emerge de sus deberes y obligaciones, entre los que sobresalen los derivados de los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, honestidad, rendición de cuentas, protección de los bienes del Estado, etc. En efecto, entre las principales obligaciones del funcionario público se advierte la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones,



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN F. KRASOVICH  
Presidente

atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. Todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, debiendo rendir cuentas si correspondiere ante la autoridad o instancia pertinente.

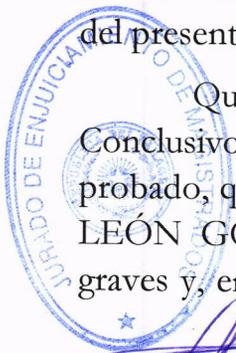
Que, las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo, y en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial.-

Que, responsabilizar es un acto de justicia. Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia implica asignar responsabilidad. La competencia asignada al agente público tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerlo dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común.-

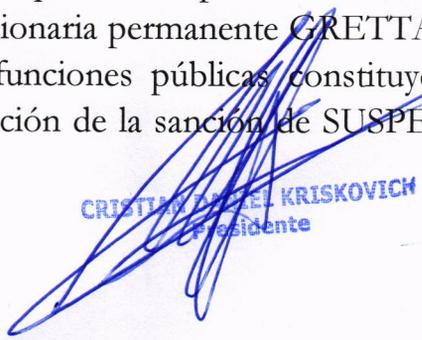
Que, luego de una valoración objetiva de las pruebas documentales obrantes en el presente sumario, así como el escrito presentado por la sumariada, se concluye como hecho probado que la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, ha puesto con su actuar en peligro la transparencia y confiabilidad de la institución y especialmente de sus Miembros, ha elaborado en el mismo tiempo con los mismos medios necesarios provistos por la institución, dos cédulas de notificaciones analizadas anteriormente en este sumario, pero transcriptas con distintos contenidos en el punto dos de la parte resolutive del Auto Interlocutorio que ordena el enjuiciamiento de la magistrada, una elaborada correctamente y la otra con el error material (justamente, la que correspondía a la magistrada) y ambas diligenciadas el mismo día, no ha dado aviso a su Jefe inmediato del error cometido, por tanto, no demostró interés en enmendar dicha irregularidad, por lo que no se volvió a diligenciar en forma correcta, no consta en el expediente, actuando así con negligencia en sus funciones.-

Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado que la conducta desplegada por la funcionaria GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ, en el ejercicio de sus funciones públicas, se halla encuadrada como falta grave tipificada en el artículo 14 incisos d) y h) del Reglamento Disciplinario y Normas de aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 68, inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, conforme a los argumentos expuestos en el considerando del presente.-

Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado, que la conducta desplegada por la funcionaria permanente GRETTA RUTH LEÓN GONZÁLEZ en el ejercicio de sus funciones públicas constituyen faltas graves y, en consecuencia, corresponde la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISOVICH  
Presidente

de 15 (quince) sin goce de sueldo, prevista en el artículo 16, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.-

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de las normas pertinentes, en uso de sus atribuciones legales, el

**PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE  
MAGISTRADOS**

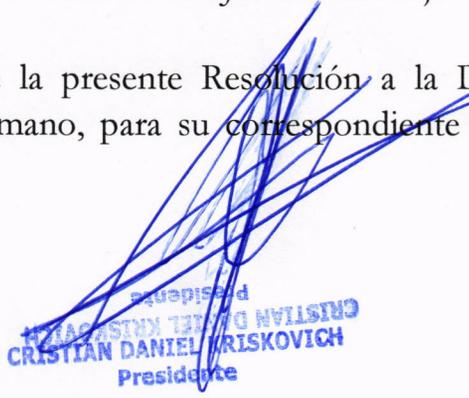
**R E S U E L V E:**

- 1° **DECLARAR** que la conducta de GRETТА RUTH LEÓN GONZÁLEZ, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 2.352.902, se encuadra en la disposición establecida como falta grave tipificada en el artículo 14 incisos d) y h) del “Reglamento Disciplinario y Normas de aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, en concordancia, con el artículo 68, inc. c) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, conforme a los argumentos expuestos en el considerando del presente.-
- 2° **APLICAR** a GRETТА RUTH LEÓN GONZÁLEZ, con C.I. N° 2.352.902, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la sanción de SUSPENSIÓN de 15 (quince) días, sin goce de sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 inciso b) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.-
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución a GRETТА RUTH LEÓN GONZÁLEZ, con C.I. N° 2.352.902, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-
- 4° **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su correspondiente toma de razón.-



Ante mí:

  
Abg. Luis Enrique Penaranda  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL TRISKOVICH  
Presidente